



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 181-2025-MINEM/CM

Lima, 21 de febrero de 2025

EXPEDIENTE : "GB NORIA I", código 01-02799-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Edgardo Rafael Gamarra Bellido
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "GB NORIA I", código 01-02799-23, fue formulado el 02 de noviembre de 2023, por Edgardo Rafael Gamarra Bellido, por sustancias no metálicas sobre una extensión de 200 hectáreas, ubicado en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura.
2. Mediante Informe N° 10737-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 29 de noviembre de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) advirtió que el petitorio minero "GB NORIA I" es simultáneo con el petitorio minero "LA NORIA I 2023", código 70-00066-23, en un área común denominada "0431_2023", de 200 hectáreas, conforme al siguiente cuadro:

ÁREA	CÓDIGO	PETITORIOS SIMULTÁNEOS	HECTÁREAS
0431_2023	010279923 700006623	GB NORIA I LA NORIA I 2023 *	200

*El petitorio se formuló en la Región Piura y se encuentra en dicha región.

3. Por resolución de fecha 15 de diciembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 14519-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se ordena cursar oficio a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura (DREM Piura), solicitando la remisión del expediente del petitorio minero "LA NORIA I 2023" para continuar con el procedimiento de simultaneidad, para cuyo efecto se emite el Oficio POM N° 983-2023-INGEMMET/DCM, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
4. Por resolución de fecha 14 de febrero de 2024, del Director de la Unidad Técnico Normativa del INGEMMET (fs. 35), sustentada en el Informe N° 002522-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "GB NORIA I" y "LA NORIA I 2023", en un área común denominada 0431_2023, de 200 hectáreas y convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate del área simultánea, para el día 17 de abril de 2024, a las 09:30 am, en la Sede Central del INGEMMET y al órgano desconcentrado del INGEMMET en Piura, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 181-2025-MINEM/CM

5. Por resolución de fecha 23 de abril 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, (fs. 50), sustentada en el Informe N° 005345-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone, entre otros, que en atención a que la notificación de la resolución de fecha 14 de febrero de 2024, dirigida al titular del petitorio minero "LA NORIA I 2023", no surtió efecto por mala notificación, se reprogramme el acto de remate del área simultánea "0431_2023" para el 19 de junio de 2024, a las 09:20 horas, en la Sede Central del INGEMMET y en el órgano desconcentrado del INGEMMET en Piura, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
6. A fojas 74, obra el acta de remate de fecha 19 de junio de 2024, del área 0431_2023, en la cual se deja constancia de la asistencia de los titulares/representantes/apoderados de los petitorios mineros "GB NORIA I" y "LA NORIA I 2023", y de que el apoderado del petitorio minero "GB NORIA I", a la hora convocada, presentó el 10% del precio base; sin embargo, no presentó el sobre cerrado conteniendo la carta oferta y la constancia de pago que acredite la seriedad de la oferta. Asimismo, se indica que dicha persona desea presentar su oferta dentro de una bolsa de marca Adidas cerrada con grapas. Sin embargo, se procedió a devolvérsela al usuario. Del mismo modo menciona que el titular del derecho minero "LA NORIA I 2023" se presentó en la oficina descentralizada de Piura y acreditó el precio base y el sobre cerrado; hecho que fue verificado por la citada oficina, por lo que a las 09:47 horas se dio por concluido el acto de remate y leída el acta procedieron a suscribir las presentes.
7. Por resolución de fecha 02 de julio de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve entre otros, declarar inexistente la simultaneidad entre los derechos mineros "GB NORIA I" y "LA NORIA I 2023", respecto al área 0431_2023 y continuar con el trámite del petitorio minero "LA NORIA I 2023" (único asistente) y declarar el abandono del petitorio minero "GB NORIA I".
8. Mediante Escrito N° 01-004542-24-T, de fecha 10 de julio de 2024 y Escrito N° 01-005555-24-T, de fecha 06 de setiembre de 2024, Edgardo Rafael Gamarra Bellido S.A.C., titular del petitorio minero "GB NORIA I", interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 02 de julio de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
9. Mediante resolución de fecha 12 de setiembre de 2024, del Director de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar los expedientes de los derechos mineros "GB NORIA I" y "LA NORIA I 2023" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitidos al Consejo de Minería, con Oficio POM N° 001055-2024-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de setiembre de 2024.
10. Mediante Escrito N° 3938965, de fecha 21 de febrero de 2025, Edgardo Rafael Gamarra Bellido presenta alegatos que fundamentan su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 02 de julio de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras, que declaró inexistente la simultaneidad entre los derechos mineros "GB NORIA I" y "LA NORIA I 2023", respecto al área 0431_2023, se emitió conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 181-2025-MINEM/CM

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
11. El numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
12. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
13. El numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
14. El numeral 1.9. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
15. El numeral 1.10 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.
16. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero a las oficinas descentralizadas de esta institución. El precio base del remate será de 3% de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 181-2025-MINEM/CM

UIT por concesiones de hasta 100 hectáreas. En áreas mayores, el precio base aumentará en 0.2% de UIT, por cada cien hectáreas adicionales o fracción. Es obligatorio el depósito, en efectivo o en cheque de gerencia, del 10% de la base del remate, a la orden del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, con no menos de 24 horas de anticipación. Con la presencia de los interesados que concurran, a la hora señalada, el Director General de la Oficina de Concesiones Mineras abrirá el acto de remate, recibiendo en sobre cerrado la oferta de cada postor y el equivalente al 20% de su oferta en efectivo o cheque de gerencia como garantía de seriedad de la oferta. Una vez abiertos los sobres y leídas las ofertas, se adjudicará el área a quien haga la oferta más alta.

- 
- 
- 
17. El artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece: 43.1 Con la presencia de los convocados que asistan en el lugar, día y hora señalados, el Director de Concesiones Mineras o el Gobierno Regional de ser el caso, inicia el acto de remate recibiendo el sobre de cada petionario, su apoderado o representante legal, el mismo que debe contener lo siguiente: a. La Carta Oferta, suscrita por el petionario, su apoderado o representante legal, y el importe ofertado en números y letras; y, b. El comprobante del depósito, en la cuenta que señale el INGEMMET o el Gobierno Regional cuando corresponda, por el valor del 20% de su oferta, como garantía de seriedad de la oferta. 43.2 La oferta y garantía de seriedad de oferta deben efectuarse en moneda nacional. 43.3 La omisión o defecto de cualquiera de los requisitos señalados en los incisos a. y b., constituye causal de abandono del área simultánea. 43.4 Adicionalmente en la Carta Oferta debe indicarse la entidad bancaria, el número de cuenta del titular postor en el acto de remate y, código interbancario, en el cual la oficina de administración efectuará las devoluciones que correspondan. 43.5 Los concurrentes convocados deben identificarse. Sus apoderados o representantes legales deben acreditar sus facultades para representar a los convocados en el acto de remate, mediante poder para las personas naturales y la inscripción correspondiente para las personas jurídicas.
18. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
19. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
20. Analizados los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 14 de febrero de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resolvió, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "GB NORIA I", y "LA NORIA I 2023", en un área común denominada 0431_2023, de 200 hectáreas, convocando a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate para el día 17 de abril de 2024, a las 09:30 horas, en la Sede Central del INGEMMET y en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Piura, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 181-2025-MINEM/CM

21. Posteriormente, al advertirse una mala notificación de la resolución que convocaba a remate del área simultánea a unos de los postores, se reprograma la convocatoria a remate para el día 19 de junio de 2024, a las 09:20 horas, en la Sede Central del INGEMMET y en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Piura, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
22. Revisada el acta de remate de fecha 19 de junio de 2024, se tiene que asistieron los representantes del titular del petitorio minero "GB NORIA I", en la sede Central del INGEMMET y del titular del petitorio minero "LA NORIA I 2023" en la sede de Piura, dejándose constancia que no se aceptó el sobre cerrado presentado por el apoderado del titular del petitorio minero "GB NORIA I", al querer presentar su oferta dentro de una bolsa de marca Adidas cerrada con grapas. Acto seguido, se procedió a devolver la bolsa al usuario, dándose por concluido el acto de remate.
23. Al respecto, la norma minera señala que los postores convocados para el acto de remate, deben de presentar un sobre cerrado, el cual debe contener la oferta del postor y el equivalente al 20% de su oferta en efectivo o en cheque de gerencia como garantía de la seriedad de la oferta y una vez abiertos los sobres y leídas las ofertas, se adjudicará el área a quien haga la oferta más alta.
24. Asimismo, debe precisarse que el sobre propiamente dicho viene a ser una cubierta de papel, que contiene y/o incluye una carta, un documento o tarjetas. En el presente caso, el sobre cerrado contiene la oferta del postor y el equivalente al 20% de su oferta en efectivo o en cheque de gerencia.
25. La finalidad de presentar el sobre cerrado es la de conocer la oferta del postor en el acto de remate, la norma minera no señala que el sobre cerrado debe contener características y/o detalles, que la hagan única.
26. En ese sentido, la autoridad minera debe aplicar los principios del procedimiento administrativo que señalan que las normas deben ser analizadas en forma favorable a la decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, debiendo hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, ni causen indefensión a los administrados, conforme se señala en los puntos 13, 14 y 15 de la presente resolución.
27. Estando a lo expuesto y al haberse negado la funcionaria encargada de la realización y ejecución del acto de remate, de recibir el sobre y/o cubierta en forma de bolsa, el cual contenía la oferta del recurrente y el equivalente al 20% de su oferta en efectivo o en cheque de gerencia, se concluye que afectó el derecho del administrado de participar en el acto de remate como postor, generando como resultado, a pesar de estar presente, la inasistencia del recurrente al acto de remate, hecho que vicia de nulidad el acto de remate de fecha 19 de junio de 2024, a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
28. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del pedido de nulidad presentado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 181-2025-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio del acto de remate de fecha 19 de junio de 2024, y todo lo actuado posteriormente, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debiéndose reponer la causa al estado de volver a convocar a los titulares de los petitorios mineros "GB NORIA I", y "LA NORIA I 2023", al acto de remate del área común denominada "0431_2023", de 200 hectáreas y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley. Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

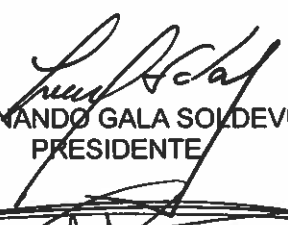
PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del acto de remate de fecha 19 de junio de 2024, y todo lo actuado posteriormente.

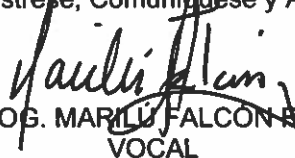
SEGUNDO.- La autoridad minera deberá volver a convocar a los titulares de los petitorios mineros "GB NORIA I", y "LA NORIA I 2023", al acto de remate del área común denominada "0431_2023", de 200 hectáreas y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

TERCERO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

CUARTO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente de los petitorios mineros "GB NORIA I", y "LA NORIA I 2023".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)